

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2014 00437**, informando que no se realizó el registro de emplazados conforme a lo dispuesto en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), no obstante, se efectuó el día dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Sírvasse Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la secretaría del Despacho no realizó el registro de emplazados conforme a lo dispuesto en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), razón por la cual no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y se hace necesario reprogramar la diligencia.

De igual forma y como quiera que el registro de emplazados se efectuó el dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se entenderá surtido hasta el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anterior este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR, la Audiencia Pública Especial de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. para el día **Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

CUARTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e082b359a052bfab0413b8bba12d106ea8660dcca0f0972a2e0d54fef0a7c7b

Documento generado en 05/02/2021 11:37:44 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2014 00437 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2015 00026**, informando que no se realizó el registro de emplazados conforme a lo dispuesto en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), no obstante se efectuó el día dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Sírvasse Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la secretaría del Despacho no realizó el registro de emplazados conforme a lo dispuesto en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), razón por la cual no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el día quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y se hace necesario reprogramar la diligencia.

De igual forma y como quiera que el registro de emplazados se efectuó el dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se entenderá surtido hasta el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anterior este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR, la Audiencia Pública Especial de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. para el día **Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

CUARTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87057ef8667ac9b5731befefd559296aa688bf871e38ba4ccdfdc858999714bf

Documento generado en 05/02/2021 11:37:45 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2015 00026 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2015 00123**, informando que no se realizó el registro de emplazados conforme a lo dispuesto en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), no obstante se efectuó el día dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Sírvasse Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la secretaría del Despacho no realizó el registro de emplazados conforme a lo dispuesto en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), razón por la cual no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el día diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y se hace necesario reprogramar la diligencia.

De igual forma y como quiera que el registro de emplazados se efectuó el dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se entenderá surtido hasta el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por lo anterior este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR, la Audiencia Pública Especial de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. para el día **Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberán presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer.

Sí es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

CUARTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbec853fd7d42368fdf83687c3e874b6ec4c71d9af23707456686cdfdba3e240

Documento generado en 05/02/2021 11:37:46 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2015 00123 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- **Link portal web:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00132**, Informando que la parte actora solicitó que se programe audiencia. Sírvasse proveer


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, el Despacho constata que el apoderado de la parte actora allegó memoriales en los que solicita que se programe audiencia, para el efecto se ordena **ESTARSE A LO DISPUESTO** en providencia de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), en el que se requirió a la parte actora a fin que notificara en debida forma a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f4f8171b0cae1a09d5ff8c98ec6c69c7264103c44199b9160cb6c7a7aaa61f9

Documento generado en 05/02/2021 07:52:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00180**, informando que a la fecha no se ha dado respuesta. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho con la finalidad de continuar con el trámite procesal considera pertinente programar continuación de audiencia.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes, apoderados(as) y testigos, de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: PROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. para el día **quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual el Despacho continuará con el trámite respectivo.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de las partes, testigos y apoderados(as).
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de las partes, testigos y apoderados(as).

Para efectos de lo anterior se les concede el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

CUARTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

QUINTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c65aec17ee1a6eec91ada02b30eb2da4cbfb393fe809ac216d2442a561442ee

Documento generado en 05/02/2021 11:37:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL. El dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2020 00449** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), se dispuso admitir la demanda de NARBELLY MORALES GUACANEME contra DORA INÉS SANTAMARÍA DE ARIZA y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada DORA INÉS SANTAMARÍA DE ARIZA, el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), allegó poder conferido al Doctor JUAN CARLOS GARCIA IBAÑEZ, por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

De igual forma, se verifica que la parte demandada aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para ello, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a DORA INÉS SANTAMARÍA DE ARIZA por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a JUAN CARLOS GARCIA IBÁÑEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.605.031 y T.P. N° 254.386 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada DORA INÉS SANTAMARÍA DE ARIZA, de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

517a5f207d2b64c3b79de1da3b981d3564704841e61921353e7f9509cb1f6c0e

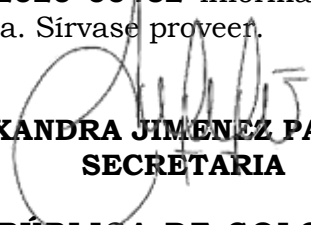
Documento generado en 05/02/2021 11:37:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL. El dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2020 00462** informando que se allegó al proceso poder conferido por la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), se dispuso admitir la demanda de MICHAEL ANDRES SALINAS RUIZ contra NEYLA GRACIELA PARDO ABRIL y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada NEYLA GRACIELA PARDO ABRIL, el día quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), allegó poder conferido a la Doctora JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, por lo que, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a NEYLA GRACIELA PARDO ABRIL por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.018.453.918 y T.P. N° 250.354 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada NEYLA GRACIELA PARDO ABRIL, de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

(09:00 AM.), agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eece0f7fd7e6cfdc565ec3e6832d848442ccf14d376cf02a084571fdf05772a3

Documento generado en 05/02/2021 11:37:40 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2020 00462

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp:
314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho pasa el proceso ordinario No. **02 2020 00512**, informando que se encuentra vencido el término legal concedido a la parte demandante para la subsanación de la demanda y dentro del mismo no se presentó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se tiene que la parte demandante no presentó dentro del término concedido subsanación de la demanda, razón por la cual se rechazará, este Despacho dando cumplimiento al artículo 90 del C.G.P., que se aplica en el procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. dispondrá su rechazo.

En cuanto a la solicitud del apoderado en la que indicó “*Se solicita se le traslado a la ciudad de Barranquilla-Atlántico por competencia territorial.*”, la misma no procede como quiera que a pesar de haberse solicitado en el auto que inadmitió la demanda que aportara el Certificado de la demandada e indicara el lugar en el que realizó la reclamación a efectos precisamente de determinar la competencia y de ser el caso remitirlo a quien correspondiera, no procedió a ello, por lo que ante la falta de subsanación, lo único procedente es el rechazo.

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista que NO se presentó escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5447c0efecae8f38b9b958a1af44a4b3b40e85cb483b9bd143334adcef635f37

Documento generado en 05/02/2021 07:52:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00756**, informando que el Juzgado (1) Primero Laboral del Circuito de Bogotá remitió la presente demanda por considerar falta de competencia, se informa además que la parte demandante presentó subsanación a la demanda. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que el Juzgado (1) Primero Laboral del Circuito de Bogotá mediante auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020) inadmitió la presente demanda y una vez verificada la subsanación consideró que carecía de competencia y la remitió a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales en auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), razón por la cual este Despacho verificará si las falencias señaladas por el juzgado del circuito fueron subsanadas o no.

De lo anterior se tiene, que la parte demandante presentó subsanación de la demanda y se verificó subsanación de los numerales 1°, 2° y 7° del auto que inadmitió la demanda. Sin embargo, la misma no cumple con lo dispuesto en la providencia de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), como quiera que:

1. No indicó dirección diferente de notificación del demandante, toda vez que el acápite de notificaciones está igual que el de la demanda inicial.
2. No señaló la clase de proceso, es decir no especificó si se trataba de una demanda de primera o de única instancia.
3. Las pretensiones constitutivas N° 1 y 2 no fueron separadas, persistiendo la falencia.
4. No se subsanó la numeración de los hechos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

5. No se relacionó en el acápite de pruebas las documentales de folios 27 a 30 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la demanda no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, en vista de que la Subsanación presentada NO cumple con lo ordenado en auto de catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020) y por lo tanto la demanda NO reúne los requisitos de Ley establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f177a464a69bb320398cc13c89c928978f43848c1f5fce140b648dac1365bd

Documento generado en 05/02/2021 07:52:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: El Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00758**, informando que fue recibido por reparto y está pendiente para que se avoque conocimiento o se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **CARLOS ARTURO MORA QUIÑONES** contra **EMERMEDICA S.A.** para lo cual **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por **CARLOS ARTURO MORA QUIÑONES** contra **EMERMEDICA S.A.**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Para efectos de determinar la competencia de este Despacho, se solicita a la parte demandante, hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones, de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
2. Se observa dentro del expediente, que no se aportó toda la documental descrita en el acápite de pruebas, tal como la copia de la liquidación del contrato, razón por la cual se solicita su incorporación o que realice las manifestaciones a que haya lugar.
3. Una vez verificado el expediente, se observa que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, razón por la cual se solicita su incorporación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, **CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db095295ec0adf774ce4ce51bd5d6ae5b1994dd2efa77e34571f5b6315a9dfcf

Documento generado en 05/02/2021 07:52:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2021 00006**

**Demandante: CARLOS ANDRÉS ALFONSO
SUAREZ**

Contra: SARRIA COMPANY S.A.S.

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00006**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por CARLOS ANDRÉS ALFONSO SUAREZ contra SARRIA COMPANY S.A.S., a pesar de ello, revisadas las pretensiones incoadas en el libelo introductorio, se encuentra que una de las impetradas es declarativa y carece de cuantía *“DECLARAR que la suspensión del contrato dada entre el 22 de julio de 2020 y el 31 de julio de 2020 fue ilegal”*, por lo que se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 13 del C.P.T. y de la S.S. que establece:

“ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTÍA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces del Trabajo, salvo disposición expresa en contrario.

En los lugares en donde no funcionen Juzgados del Trabajo, conocerán de estos asuntos, en primera instancia, los Jueces del Circuito en lo Civil.”
(Negrilla fuera de texto).

Así las cosas y como quiera que una de las peticiones no permite determinar la cuantía, es competente de manera exclusiva el Juez Laboral del Circuito en Primera Instancia de conformidad con lo preceptuado en la norma antes referida.

Por lo anterior, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por CARLOS ANDRÉS ALFONSO SUAREZ contra SARRIA COMPANY S.A.S., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32881288f4e515c2f6603cf4e6617dcf3bee21aabebf15c8559b18e29cc6f6eb

Documento generado en 05/02/2021 01:08:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA
LIQUIDACION 2021-00016

FECHA DE INICIO	9-jul-18
FECHA DE TERMINACION	31-mar-20
TOTAL DIAS	622

2018		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 1.189.691,00	88.211,00	
DÍAS TRABAJADOS	172,00	9-jul-18	31-dic-18
SALARIO DIARIO	\$ 36.716,00		
SALARIO BASICO	\$ 1.101.480,00		

2019		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 1.198.512,00	97.032,00	
DÍAS TRABAJADOS	360,00	1-ene-19	31-dic-19
SALARIO DIARIO	\$ 36.716,00		
SALARIO BASICO	\$ 1.101.480,00		

2020		SUBSIDIO TRANS	
SALARIO MENSUAL	\$ 1.204.334,00	102.854,00	
DÍAS TRABAJADOS	90,00	1-ene-20	31-mar-20
SALARIO DIARIO	\$ 36.716,00		
SALARIO BASICO	\$ 1.101.480,00		

TOTAL LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES	
CESANTIAS	\$ 2.068.003,42
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 185.442,67
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 2.068.003,42
VACACIONES	\$ 137.685,00
SUBTOTAL	\$ 4.459.134,51

SALARIOS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	TOTAL SALARIOS
2020	25/01/2020	31/01/2020	6,00	\$220.296,00
2020	1/03/2020	31/03/2020	30,00	\$1.101.480,00
			SUBOTAL SALARIOS	\$1.321.776,00

SUBSIDIO DE TRANSPORTE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	TOTAL SUBSIDIO DE TRANSPORTE
2020	25/01/2020	31/01/2020	6,00	\$20.570,80
2020	1/03/2020	31/03/2020	30,00	\$102.854,00
			SUBOTALSUBSIO DE TRANSPORTE	\$123.424,80

INDEMNIZACION POR DESPIDO TERMINO INDEFINIDO ART 64	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS TRABAJADOS	DIAS DE SALARIO A PAGAR	
1 AÑO DE TRABAJO	9/07/2018	8/07/2019	360,00	30	\$1.101.480,00
2 AÑO DE TRABAJO	9/07/2019	31/03/2020	262,00	14,55555556	\$534.421,78
				SUBTOTAL	\$1.635.901,78

DAÑO EMERGENTE	
SUBTOTAL	\$ 2.000.000,00

INDEMNIZACION MORATORIA ART 65 CST	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS MORA	SUBTOTAL
PRESENTACION DE LA DEMANDA	1/04/2020	18/01/2021	288,00	\$ 10.574.208,00

TOTAL PREST DDA	\$20.114.445,09
-----------------	-----------------

CESANTIAS	\$ 568.407,92
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 32.588,72
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 568.407,92
VACACIONES	\$ 263.131,33
SUBTOTAL 2018	\$ 1.169.404,57

CESANTIAS	\$ 1.198.512,00
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 143.821,44
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.198.512,00
VACACIONES	\$ 550.740,00
SUBTOTAL 2019	\$ 2.540.845,44

CESANTIAS	\$ 301.083,50
INTERESES DE CESANTIAS	\$ 9.032,51
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 301.083,50
VACACIONES	\$ 137.685,00
SUBTOTAL 2020	\$ 748.884,51

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00

Respetados señores:

OFICINA DE APOYO JUDICIAL “Reparto”

CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 1

Ciudad

**Referencia: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
No. 02 2021 00016**

Demandante: FLORENTINO LESMES LINARES

Contra: CONSTRUCTORA ADIASAR S.A.S.

Mediante el presente y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), este Despacho, **remitió** por carecer de competencia para seguir conociendo del proceso en referencia, ordenando el envío de las presentes diligencias a esa oficina a fin de que sea asignado entre los Juzgados Laborales del Circuito Bogotá.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

Cordialmente,


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Dieciséis (16) de enero de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00016**, informando que fue recibido por reparto. Se informa que está pendiente para que se realice el estudio frente a la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sería este el momento procesal oportuno para entrar a realizar el estudio sobre la admisión o inadmisión de la demanda presentada por FLORENTINO LESMES LINARES contra CONSTRUCTORA ADIASAR S.A.S., de no ser porque se observa que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, toda vez, que uno de los factores determinantes de la competencia, es precisamente la cuantía, la cual para el caso en concreto excede los 20 S.M.L.M.V., que para el año 2021 es equivalente a DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520).

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales conocen solamente en Única Instancia de procesos cuya cuantía no exceda los 20 S.M.L.M.V. y de conformidad a la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante en las pretensiones del plenario ascienden a la fecha de su presentación a la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$20.114.445)**.

En la medida que el monto de las pretensiones es superior a los 20 S.M.L.M.V. que tiene éste Despacho como competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, se considera que al proceso de la referencia debe imprimirse un trámite de Primera Instancia, razón por la cual **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

PRIMERO: REMITIR la demanda impetrada por FLORENTINO LESMES LINARES contra CONSTRUCTORA ADIASAR S.A.S., por carecer de competencia este Despacho para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: ENVIAR el proceso a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., por ser ellos los competentes para conocer del presente litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb9249deb955a42b97d1f68d796508f76308f527e87068961dfce1705cc
04650**

Documento generado en 05/02/2021 07:52:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00020**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por, **CARLOS MARIO SIERRA** contra **RADIO CADENA NACIONAL S.A.S.-RCN RADIO**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería a CAMILA MORENO PULIDO como quiera que no se allegó el poder conferido por la parte actora.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **CARLOS MARIO SIERRA** contra **RADIO CADENA NACIONAL S.A.S.-RCN RADIO** representada legalmente por FERNANDO MOLINA SOTO conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **RADIO CADENA NACIONAL S.A.S.-RCN RADIO** representada legalmente por FERNANDO MOLINA SOTO o quien haga sus veces en la dirección CALLE 37 N° 13 A - 19 de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2020 00020 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

8f1a930a23caf50176a6fc39074bfb5275bc15f0b43bce1185df059659165d0d

Documento generado en 05/02/2021 07:52:16 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00020 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00032**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por, **DIEGO DIAZ CAMACHO** contra **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.096.624, y tarjeta profesional No. 284.576 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante **DIEGO DIAZ CAMACHO**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **DIEGO DIAZ CAMACHO** contra **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.** representada legalmente por FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTINEZ conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.** representada legalmente por FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTINEZ o quien haga sus veces en la dirección CARRERA 10 N° 19 - 65 PISO 12 de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2020 00032 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

abd5e8149611921bf9b8eceaedab96513388a6d32ecd4977b04665529e07e177

Documento generado en 05/02/2021 07:52:17 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2020 00032 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00036**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por, **LUZ STELLA LONDOÑO ROCHA** contra **PANADERIA Y BIZCOCHERIA EL COMETA S.A.S.**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **GLORIA OLIVA PARADA PULIDO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.779.763, y tarjeta profesional No. 121.054 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante **LUZ STELLA LONDOÑO ROCHA**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **LUZ STELLA LONDOÑO ROCHA** contra **PANADERIA Y BIZCOCHERIA EL COMETA S.A.S.** representada legalmente por TANIA KATZ conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **PANADERIA Y BIZCOCHERIA EL COMETA S.A.S.** representada legalmente por TANIA KATZ o quien haga sus veces en la dirección CALLE 2 N° 8 - 75 de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2021 00036 00

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab60c56830227ea49304189bf6a69f32cd81e49e5c4555abea23ca0fe75d2e95

Documento generado en 05/02/2021 07:52:18 AM

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100141050 02 2021 00036 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00044**, informando que fue recibido por reparto, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por, **LUZ STELLA NARANJO TORO** contra **MARIA EUGENIA BALLESTEROS PRIETO**, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **EDGAR JAIR GARCÍA RIOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.068.974.189, y tarjeta profesional No. 316.302 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante **LUZ STELLA NARANJO TORO**.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, interpuesta por **LUZ STELLA NARANJO TORO** contra **MARIA EUGENIA BALLESTEROS PRIETO** conforme lo establecido en la demanda.

TERCERO: ORDENAR que cuando la parte interesada así lo solicite, la secretaria de este Despacho LIBRE citatorio señalado en el artículo 291 del C.G.P. para la diligencia de notificación personal de la demandada **MARIA EUGENIA BALLESTEROS PRIETO** en la dirección CARRERA 18 B N° 145 - 48 APTO 102 de Bogotá, concediéndole el término de CINCO (05) días para que informe al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso.

Se solicita al servicio postal correspondiente, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., allegar la certificación correspondiente donde conste la dirección de entrega.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

CUARTO: Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho concede la opción a la activa que realice la notificación de conformidad con lo allí dispuesto, es decir, podrá enviar esta providencia vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

De igual forma, el demandante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar y en todo caso, cuando el demandado sea una persona jurídica la notificación deberá hacerse al correo dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14b330650aa1809569cd519f89ecceb03832bcb1fc1b80989d5f668cf405bbcc

Documento generado en 05/02/2021 07:52:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2021 00050**, informando que fue recibido por reparto en un (01) cuaderno, y está pendiente para que se Admita la demanda o se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, entra este Despacho realizar el estudio de la demanda presentada por **ANDRÉS FELIPE CORTÉS CADAVID** contra **JT CONTRATACIONES S.A.S. Y RED LATINOAMERICANA DE INGENIERA S.A.S** para lo cual **DISPONE:**

INADMITIR la demanda impetrada por **ANDRÉS FELIPE CORTÉS CADAVID** contra **JT CONTRATACIONES S.A.S. Y RED LATINOAMERICANA DE INGENIERA S.A.S**, por NO reunir los requisitos consagrados en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez, que este Despacho encuentra las siguientes deficiencias:

1. Se observa que tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda se menciona que el demandante fue objeto de acoso laboral por parte de su empleador y sobre este aspecto, es necesario precisar que esta clase de hechos y pretensiones, no pueden ser tramitados por el procedimiento ordinario, toda vez que existe un proceso especial, con un trámite y procedimiento totalmente diferente, de conformidad con la Ley 1010 de 2006.

Por lo anterior, deberá aclarar los hechos 14 y 19, las pretensiones declarativas principales 4 y 5, condenatorias principales 2 y 3 y condenatorias subsidiarias 2 y 3, determinando con precisión y claridad a que corresponde la solicitud de pago de la indemnización solicitada en las pretensiones mencionadas., además de indicar el procedimiento, la clase de proceso y el trámite a seguir, de

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

conformidad con los artículos 12, 13, 25 y 25 A del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 1010 de 2006.

2. Se observa que el poder conferido no tiene presentación personal y tampoco se evidencia una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante, y por lo tanto este Despacho se abstiene de reconocer personería a ANDREA DANIELA ROMERO GONZALEZ.

Por lo anterior, CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (05) días, de que trata el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S, para que **APORTE LA DEMANDA SUBSANADA EN UN SOLO CUERPO**, corrigiendo las irregularidades mencionadas anteriormente, so pena de su rechazo. Lo anterior, sin que sea reformada la demanda por no ser la oportunidad procesal pertinente.

Además, **LA SUBSANACION SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

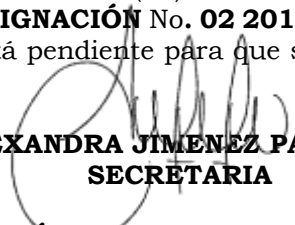
ae5caf8b6d10a3766949d43f8e43ada00d7080897da44f643881b61c14e71468

Documento generado en 05/02/2021 07:52:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2019 00 179** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante allega solicitud de autorización del pago por consignación.

Sin embargo, el Despacho se **ABSTIENE DE AUTORIZAR** el mencionado pago por consignación, como quiera que de conformidad con el certificado de representación legal que obra dentro del presente pago, OMAR MAURICIO LINARES SIMBAQUEVA ostentó la calidad de representante legal hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), por lo que se requiere al depositante, con el fin que allegue a este Despacho el certificado actualizado, con el fin de acreditar que quien autoriza ostenta actualmente la calidad de representante legal. De otra parte, debe tenerse en cuenta que el documento de autorización debe contener presentación personal, como quiera que la misma no se realizó y el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000).

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

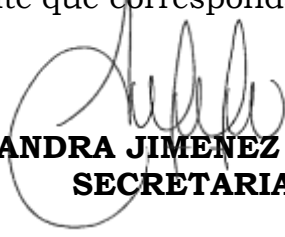
c6e150b0ea58e660a613bc0b1d19396da2576f996821510f5bcd657f470f7968

Documento generado en 05/02/2021 07:51:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 235** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante BBVA COLOMBIA, allegó solicitud de devolución del título judicial No. 400100007604447 el cual había sido depositado a favor de MARIA CAMILA PALACIOS CARDENAS.

Ahora bien, es pertinente indicar que en providencia de fecha siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), el título judicial referido fue autorizado exclusivamente a la parte beneficiaria MARIA CAMILA PALACIOS CARDENAS, y como quiera que la parte depositante solicitó la conversión del título judicial a la ciudad de Mocoa, en el mismo auto se accedió a dicha petición.

Teniendo en cuenta la conversión ordenada en auto anterior, se consultó a la Oficina de Depósitos Judiciales de Bogotá a fin que indicaran el trámite que se le había dado al mismo, quienes señalaron que el mencionado título fue convertido al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Mocoa, Putumayo y que a la fecha no ha sido cobrado, por lo que es ante la Oficina de Depósitos del Banco Agrario y el juzgado de esa ciudad que se debe validar el trámite para ser cobrado por el depositante.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Así las cosas, esta juzgadora se abstiene de autorizar la devolución del título judicial en comento, como quiera que fue convertido a la Ciudad de Mocoa (Putumayo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f24e94a638be736122a9f4965b08c4582920805a3aa3380950fc5dc9480a
d91b**

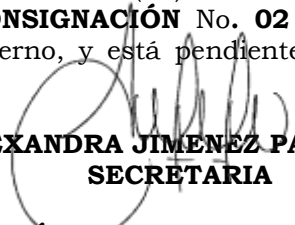
Documento generado en 05/02/2021 07:51:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 563**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que se allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007813703.

Una vez verificado el documento aportado, se constata que se trata de la misma certificación respecto de la cual se pronunció el Despacho en auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), sin que se haya dado cumplimiento a lo allí dispuesto.

Por lo que el Despacho se abstiene de autorizar el depósito en referencia a la señora MARÍA CRISTINA PEDRAZA HERRERA y se ORDENA estarse a lo dispuesto en auto anterior.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f79d6ed83568d921050253dffe8f6a63f3409b089eb6046c49cf056ea4b1d81

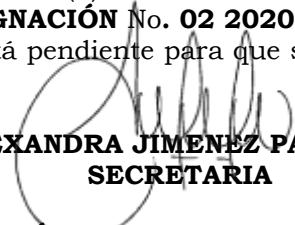
Documento generado en 05/02/2021 07:51:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 623**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CLINICA HIDRAULICA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007823856 a la parte beneficiaria ANGEL JULIO MARTÍNEZ GUARIN.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007823856 por valor de \$2.146.733 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ANGEL JULIO MARTÍNEZ GUARIN, quien se identifica con el C.C. No. 85.465.288 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

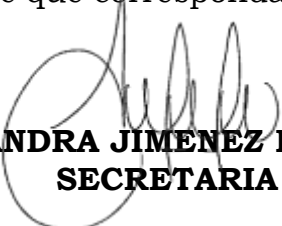
ae57bd23021b1f98f3eb56b609cd91cf7aa45c6901a6102b4b05d14fec32871c

Documento generado en 05/02/2021 07:51:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2020 00 747** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que la señora KATHERIN ANDRADE, quien indica ser la gerente de recursos humanos de la empresa depositante SOLUCIONES EMPRESARIALES HTS, allegó escrito en el cual manifiesta las personas referenciadas por el trabajador como integrantes de su núcleo familiar.

No obstante, es necesario precisar que dentro de la documental aportada no se observa que la señora KATHERIN ANDRADE tenga la facultad para autorizar o disponer respecto de la entrega del título depositado, como tampoco se acredita su calidad de gerente de recursos humanos de la empresa depositante.

Así las cosas, el Despacho **SE ABSTIENE DE AUTORIZAR** la entrega del título judicial, toda vez que es la empresa depositante, a través de su representante legal o quien tenga facultad de autorizar el pago, quien debe indicar expresamente las personas beneficiarias del depósito, tal y como se indicó en la anterior providencia, toda vez, que no le corresponde a este Despacho distribuir los bienes, menos aún señalar a quién debe adjudicarse.

Finalmente, se pone de presente que el documento de autorización que se allegue a este Despacho, debe estar suscrito por el representante legal de la empresa depositante, apoderado o quien esté autorizada para disponer el pago del depósito judicial.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b0aea275edf0ba53d1c43b2214d9907b55a2d690c7b22729fb007aabc01
dbcb**

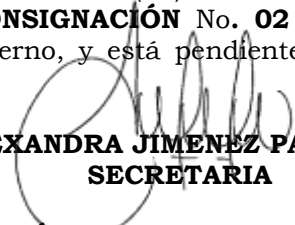
Documento generado en 05/02/2021 07:51:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 030**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante **SERVICIOS ELECTRICOS, MANTENIMIENTO Y MONTAJES S.A.S.**, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007971432 a la parte beneficiaria **RENNY RENE ROJAS LOZADA**.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que el número del título depositado, no coincide con el indicado por el depositante en el documento de autorización. De otra parte, debe tenerse en cuenta que el documento de autorización debe contener presentación personal, como quiera que la misma no se realizó y el valor depositado supera la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000)**.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante para que proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

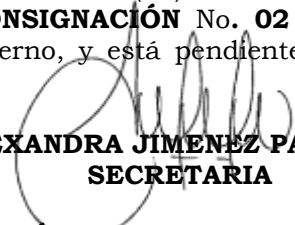
04459f3d2a606d55cc0e4f73166e6e7d56d8d4b8d466174f9eb18720b1a5cd8b

Documento generado en 05/02/2021 07:51:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 031**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante VENTAS Y SERVICIOS S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007835628 a la parte beneficiaria ANGEL RAUL RENGIFO GUERRERO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007835628 por valor de \$6.769 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE ANGEL RAUL RENGIFO GUERRERO, quien se identifica con el C.C. No. 1.070.920.953 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

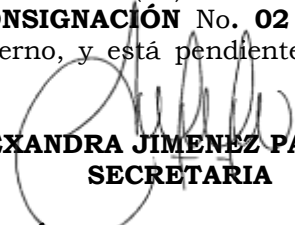
6bc1d1ef6a6f94efe6fc06b7083c0efeb0bdf45abdad402ccdd837effba92f13

Documento generado en 05/02/2021 07:51:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 034**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante LUZ MARINA CORDÓN, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007918833 a la parte beneficiaria LILIA VALDERRAMA CORDÓN.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que no se realizó la presentación personal del documento por medio del cual se autoriza, la cual se requiere, en la medida que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante para que proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

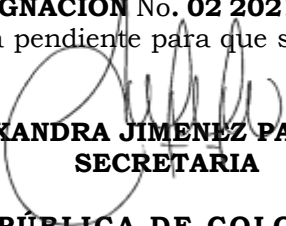
2e7c86ea0386dffd23e708d2b69926b6bfdb6847d2a1530655b1a8fbd22823e8

Documento generado en 05/02/2021 07:52:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

SINFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 035** informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ITALCOOP, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007919492 a la parte beneficiaria JAIRO PIÑEROS VELEZ.

Sin embargo, el Despacho SE ABSTIENE DE AUTORIZAR la entrega del título judicial, toda vez, que de conformidad con lo manifestado por el depositante, el beneficiario del título judicial falleció, por lo cual se REQUIERE al depositante con el fin que aclare si autoriza expresamente la entrega del título N° 400100007919492 a: PEDRO ANTONIO PIÑEROS VELEZ, ANA MERCEDES PIÑEROS VELEZ, JOSÉ LUIS PIÑEROS VELEZ, RAMIRO PIÑEROS VELEZ, MARLENE PIÑEROS VELEZ, RUBIELA PIÑEROS VELEZ, ISTAEL PIÑEROS VELEZ, BLANCA LIDA PIÑEROS VELEZ, GUILLERMO ALBERTO PIÑEROS ESCOBAR, ANGELA VIVIANA PIÑEROS ESCOBAR, JOSE DAVID PIÑEROS ESCOBAR. En caso afirmativo, indique los porcentajes que se deben asignar a cada beneficiario, lo anterior como quiera que este Despacho no tiene la competencia para determinar los posibles beneficiarios de quien falleció.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

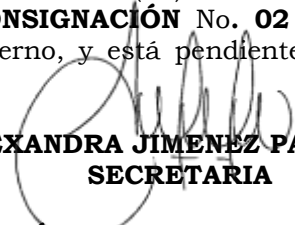
e07ccfa571b8762d31f6d9a8e572a6bfff4d7dc7deb7769e5ccab2945df79c98

Documento generado en 05/02/2021 07:52:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 039**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante HOTELES DECAMERON DE COLOMBIA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007879660 a la parte beneficiaria ALEJANDRO AMAYA AMAYA.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el número del título depositado no coincide con el indicado por el depositante en el documento de autorización. Así mismo no indica expresamente si autoriza el pago del título referenciado.

Por otra parte, se advierte que el documento de autorización debe contener presentación personal, como quiera que la misma no se realizó y el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000).

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante para que proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

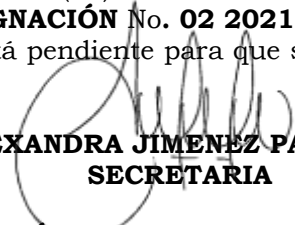
df9b8699c030ca4b4ea504d81ac8de20615f6b7f6d6774a8a52680ea3b34c4bb

Documento generado en 05/02/2021 07:52:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 040**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COLEGIO MONTERROSALES S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007886764 a la parte beneficiaria MARIA JOSE TRUJILLO GONZALEZ.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el número del título depositado no coincide con el indicado por el depositante en el documento de autorización.

Por otra parte, se advierte que el nuevo documento de autorización debe contener presentación personal, como quiera que la misma no se realizó y el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000).

Por lo anterior, se REQUIERE al depositante para que proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

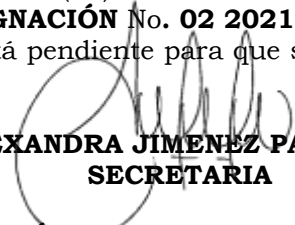
1fa7a9dc952192ab94bbabdc193fc535faf199e776acb3e2d843f7179bd79b06

Documento generado en 05/02/2021 07:52:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 042**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante VITAL LIFE S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007909346 a la parte beneficiaria OMAR RODRIGO LUCERO CALDERON.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el depositante no allegó fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario, ni realizó manifestación alguna al respecto, lo anterior a efectos de verificar el número de identificación correcto. Por lo anterior, se REQUIERE al depositante VITAL LIFE S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

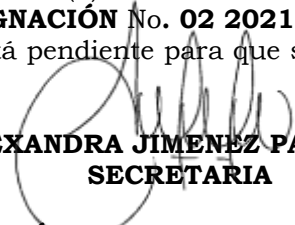
4e923d97d2f2e61b45b05bee5af2038e9c0192d7eabc10729006ca883a8e9905

Documento generado en 05/02/2021 07:52:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 046**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante COMUNICACIONES JRCS S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007916734 a la parte beneficiaria FELIX HERNEY SIERRA REYES.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007916734 por valor de \$10.000 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA FELIX HERNEY SIERRA REYES, quien se identifica con el C.C. No. 1.106.393.894 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

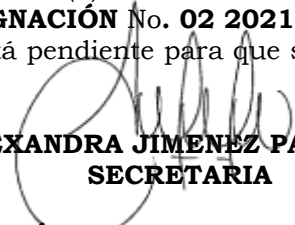
83f27a795c40a4f93f6426a5ccd08386fee183d608933fdf471881eb0044445c

Documento generado en 05/02/2021 07:52:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 047**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante LADRILLERA SANTANDER S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007920963 a la parte beneficiaria DANIEL ALEXIS GONZALEZ CRUZ.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que el depositante no indicó expresamente si autorizaba o no la entrega del título judicial, en la medida que no se marcó alguna de las opciones “SÍ – NO”.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

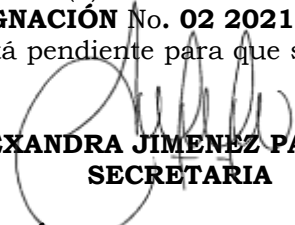
72da30961de059514e73c660c0b7171bf66261a17cd3b60b4461e6165407cc9d

Documento generado en 05/02/2021 11:37:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 049**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante ECONNABIS S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007922817 a la parte beneficiaria NELSON ENRIQUE SUAREZ MONTAÑO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007922817 por valor de \$3.644.746 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA NELSON ENRIQUE SUAREZ MONTAÑO, quien se identifica con el C.C. No. 3.103.664 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

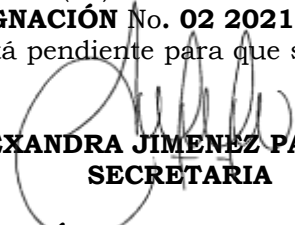
4dd29d2fd046c7f9d44ed4194d8d32a7e682b55873ff3f8bc4d74095cfc3e72b

Documento generado en 05/02/2021 07:52:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 053**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante UNIMAQ S.A., allegó escrito respecto del título judicial No. 400100007918729.

Sin embargo, NO SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial referenciado, como quiera que el representante legal en su escrito indicó: "*Autorizo ordenar el pago del presente depósito al empleado o a quien lo represente, después de obtener la Sentencia del Juez por la denuncia N° HC-11-001-2020-99561 radicada ante la Fiscalía General de la Nación donde se encuentra vinculado el ex trabajador*", por lo que debe ser la empresa depositante quien informe a este Despacho, cuando autoriza el título a que se hizo referencia.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que cuando se pretenda autorizar el título judicial, debe corregirse el nombre del beneficiario, en la medida que no coincide con el indicado por el depositante en el documento de autorización, así mismo deberá realizarse la presentación personal del documento por medio del cual autoriza, ya que el valor depositado supera la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

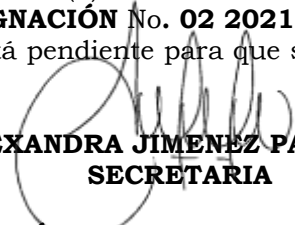
4ea5926ca00da6d071a535494dd178a2dd4a55516c388de9d351872cd036b00e

Documento generado en 05/02/2021 11:37:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 054**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GLOBAL BLUE REPRESENTACIONES S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007918929 a la parte beneficiaria LUIS ALBEIRO LONDOÑO VILLEGAS.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007918929 por valor de \$3.214.899 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA LUIS ALBEIRO LONDOÑO VILLEGAS, quien se identifica con el C.C. No. 16.731.059 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

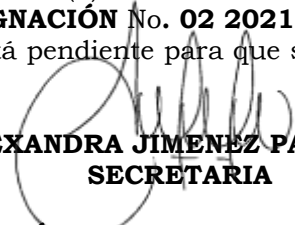
08cd2d26d07eac69ca1ef5d00a628d2a8ab8989a50d5a8561edacd7c18aa05da

Documento generado en 05/02/2021 07:52:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 055**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante GESTO AGRO S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007835642 a la parte beneficiaria VICTOR ARMANDO TINOCO RAMIREZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007835642 por valor de \$2.533.192 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA VICTOR ARMANDO TINOCO RAMIREZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.015.994.367 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

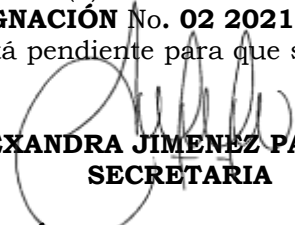
7c403786b0bc0bb276b59d423b506b880f3e286ac3ad1aba17fbd44b416c9366

Documento generado en 05/02/2021 07:52:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02 2021 00 056**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvasse Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante WM WIRELESS & MOBILE S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007896010 a la parte beneficiaria MARIA MERCEDES GARCÍA PRIETO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007896010 por valor de \$2.260.485 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MARIA MERCEDES GARCÍA PRIETO, quien se identifica con el C.C. No. 52.119.627 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80641ae7cad701ab3bb114a0c6bb43cf549d6d1b9e7bc33d69cdd32abb463dfd

Documento generado en 05/02/2021 07:52:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°005 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2021